

1535

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.480/1977, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.480/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Perfumería Gal, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por los que concedí la inscripción de la marca "Eva Española, S. A.", a favor de la Entidad comercial con la misma razón social, con el número quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1536

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.484/1977, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.484/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, otorgando la marca número seiscientos sesenta y nueve mil ocho, "Macrocilin", y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra aquél, por ser tales actos administrativos conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1537

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.252/77, promovido por «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de junio de 1976. Expediente de Marca Nacional número 647.247.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.252/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Vita, S. A.», contra Resolución de este Registro de

23 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de "Laboratorios Vita, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnado y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1538

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.522/1977, promovido por «Ledaspain, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.522/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ledaspain, S. L.», contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de mantener, como lo hacemos, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el uno de octubre también de mil novecientos setenta y siete, esta confirmatoria en reposición de la anterior, resoluciones que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, y que denegaron a "Ledaspain, S. L.", la marca número seiscientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y cinco, "Leatherpan", para toda clase de confecciones, especialmente en piel, clase veinticinco de Nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1539

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 51/1976, promovido por «Glyco Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1974. Expediente de marca internacional número 390.557.

En el recurso contencioso-administrativo número 51/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Glyco Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Glyco Ibérica, S. A.", en cuyo nombre y representación actuó el Procurador don Samuel Martínez de Lecea, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de la marca "Glyco-Diaban", así como contra el de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1540

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1978, promovido por «Scott Roger & Nixon, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de octubre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 127/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Scott Roger & Nixon, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de «Scott Roges & Nixon, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta mil diez «Halls», así como contra la denegación presunta del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos nula la concesión de la referida marca «Halls», sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1541

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 147/1978, promovido por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de octubre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 147/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas siete y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedieron las marcas números seiscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres y seiscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, así como contra la desestimación tácita de los recursos de reposición contra aquellos interpuestos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1542

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 374/76, promovido por «Deguisa, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 374/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Deguisa, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Deguisa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por la que se denegó la marca número seiscientos sesenta y siete mil novecientos treinta y siete, «Deguisa», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la citada resolución, declarando tales resolución y desestimación tácita del recurso conformes a derecho; por lo que se confirman; sin hacer especial declaración sobre costas en lo que se refiere al presente recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1543

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1978, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de febrero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 598/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 24 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de la Entidad «Larma, S. A.», contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la marca número seiscientos catorce mil trescientos veintisiete, «Cronopelets», debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1544

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se autoriza una línea a 20 KV. y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Córdoba, calle García Lovera, número 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 20 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del